

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00508-00

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue certificación médica reciente por especialidades de neurología o psiquiatría con indicación de hallarse la paciente VIVIANA LEMUS RODRÍGUEZ en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, acorde con lo previsto por el artículo 33 y 54 de la ley 1996 de 2019.

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales de que trata el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 para la procedencia excepcional del trámite para la adjudicación judicial de apoyos respecto de la señora VIVIANA LEMUS RODRÍGUEZ, es decir cuáles los derechos que se pretenden proteger con la medida.

Indique además la actora puntualmente el plazo y los fines de la adjudicación de apoyos en términos de acciones que se surtirán en representación de la señora VIVIANA LEMUS RODRÍGUEZ señalando los derechos que por su condición no se hallan garantizados (art. 54 de la ley 1996 de 2019).

Aporte dirección electrónica de VIVIANA LEMUS RODRÍGUEZ (art. 82 CGP y el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

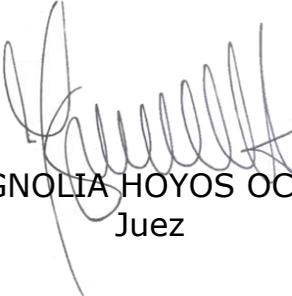
Acredite el envío de la demanda y los anexos a VIVIANA LEMUS RODRÍGUEZ. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

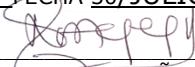
Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta a folio 27.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0129 FECHA 30/JULIO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria